



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332



RESOLUCION -D- N°

252-20

25 AGO 2020

Salta,
Expediente N° 12.127/2020

VISTO: El Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución -D- N° 184/20, interpuestos por el Secretario General de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta (APUNSA), señor Martin CORREGIDOR, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D N° 184/20 se disponen guardias administrativas de emergencia en dependencias de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que dicha presentación fue girada para informe de Asesoría Jurídica de la Universidad, quien emite dictamen N° 19.814 suscripto por la Abog. Ruth Raquel BARROS, que textualmente expresa:

"II.- Recurso de Reconsideración

El Sr. Héctor Martín Corregidor, actuando en el carácter de Secretario General de APUNSA (Asociación del Personal de la U.N.Sa.) con Personería Gremial cfr. Res. 588/13 MTySS, y sin el patrocinio letrado que menciona en el encabezado del escrito puesto que no firma ningún profesional, interpone recurso de reconsideración en contra de la Res. D 184/2020 de la Facultad de Ciencias de la Salud, en fecha 23/06/2020 conforme surge del cargo de recepción; y teniendo en cuenta que la Resolución recurrida es del 05/06/2020 y fue publicada en el B.O. de la Universidad (<http://bo.unsa.edu.ar/dsalud/R2020/>) dicho recurso se encuentra interpuesto en tiempo y forma, correspondiendo su reconsideración.

La Asociación sindical recurrente, en sustancia, considera que está legitimada para interponer el presente recurso de reconsideración en los términos del Dto. 1759/72, en contra de la Res. D 184/2020 de la Facultad de Ciencias de la Salud, en virtud del cual sostiene que arbitrariamente se determinaron las tareas -o situaciones particulares- necesarias para la prestación de servicios en forma presencial, en el contexto de emergencia sanitaria establecida por el gobierno nacional, solicitando se declare su nulidad absoluta e insanable. Ello así, por cuanto, según afirma, se ha omitido el requisito primordial de determinar, a través de la Comisión Paritaria de Nivel Particular, las tareas o situaciones particulares que impliquen la necesidad de la prestación de servicios en forma presencial, lo que entiende encuentra sustento en el Acuerdo Paritario del 28 de mayo de 2020



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332



RESOLUCION -D- N°

252-20

25 AGO 2020

Salta,

Expediente N° 12.127/2020

y en lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia 520/2020, de orden público, y en particular en su art. 21 respecto de la dispensa del deber de asistir al lugar de trabajo, en los territorios con "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" como lo es Salta, a las personas en situación de mayor riesgo o aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de otras personas. Por último, formula reserva del caso federal.

Atento a la cuestión planteada, cabe referirse a los siguientes elementos de juicio:

1) La Res. 184/2020, objeto del recurso bajo análisis, fue dictada por la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, conforme surge del visto y de los considerandos, en el marco de lo dispuesto por el art. 2 de la Res. Rectoral 438/2020, dictada ad referendum del Consejo Superior (y demás Resoluciones allí citadas), que insta a las autoridades competentes -en lo que aquí interesa- de las Unidades Académicas, a atender los aspectos funcionales, administrativos y operativos con la disposición y afectación de guardias y/o equipos de emergencia en el contexto de la emergencia sanitaria. Que, en esa orientación, el Decanato organizó un sistema de guardias para el reingreso a las actividades de parte del personal no docente, a fin de dar cumplimiento con el referido art. 2, para asegurar un funcionamiento básico y de acuerdo a las necesidades de esta Unidad Académica. Que, se remarca, todas las actividades programadas deben dar cumplimiento a la Res. Rectoral 374/2020 que aprobó e implementó el "Protocolo General para la prevención del coronavirus Covid 19" y el "Protocolo de Distanciamiento Social" en el predio universitario y en aquellos aspectos que sean de aplicación en el ámbito de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Con tal fundamentación, la Res. D 184/2020 establece, en los Arts. 1 y 3, "guardias administrativas de emergencia" en las dependencias de la Facultad de Ciencias de la Salud que menciona expresamente y según el Anexo I, a partir del 10 de junio de 2020 hasta nueva disposición. En el Art. 2 dispone que el regreso del personal no docente se implementará a través de guardias activas presenciales, con días y horarios fijos en las diferentes áreas, organizadas con rotación de personal y reducción horaria. Asimismo, establece que los días que el personal no concorra a la Facultad, mantendrá una guardia pasiva domiciliaria (a través de correo electrónico", según su declaración jurada, de lunes a viernes, para resolver alguna situación particular que se presente. Que el personal estará a disposición de las autoridades para atender las distintas cuestiones administrativas y de otras áreas necesarias ante la emergencia sanitaria. También, establece que "el director del área podrá disponer que los agentes que se encuentren en situación de



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332



RESOLUCION -D- N°

252-20

5 AGO 2020

Salta,
Expediente N° 12.127/2020

riesgo, realicen trabajo mediante escritorio remoto dentro de los horarios de su declaración jurada a fin de avanzar con alguna tarea". Y, finalmente que en el caso que algún docente necesite asistir a la Facultad para realizar algún trámite particular-urgente, deberá pedir turno en los días y horarios determinados a los correos correspondientes.

En el Anexo I denominado "Organización para el reingreso a las actividades por parte del personal no docente de la Facultad de Ciencias de la Salud", se explicita el propósito de organizar al personal de apoyo "en esta etapa de la emergencia sanitaria y en la situación epidemiológica actual", que permita gradualmente el funcionamiento de esta Unidad Académica. Seguidamente se explica bajo la denominación "Plan de adecuación", a través de tres puntos (a,b y c), que se tuvo en cuenta para organizar las guardias activas presenciales: Res. R 192/20, Res. R 438/20 (Art. 2º), CCT 366/06 y el informe de la Dirección de Personal en relación al Decreto Presidencial (Resol. 105/2020 Ministerio de Educación), el cual exceptúa a aquellas personas en riesgo y/o tengan niños o personas mayores a cargo; y que para el resto de las personas que se encuentren habilitados se estableció un cronograma respetando el Protocolo de seguridad y tramitando el certificado único habilitante para circular. Para ello, la Facultad entregará a cada personal un kit de seguridad (tapa boca institucional, rociador personal con solución de alcohol al 70 %); se respetará las declaraciones juradas, salvo el personal de servicios generales, lo cuales readecuarán sus horarios para realizar la higiene y mantenimiento de las distintas áreas. El punto b) establece "guardias activas domiciliarias" y en el punto c) reitera el deber del personal de estar a disposición de las autoridades para atender las cuestiones administrativas, ya estipulado en el art. 2º.

Se establece el "Cronograma" de las áreas que se indican en esta Anexo I, fijándose , un día (1) o dos (2) a la semana para cada agente, de 9 a 13 hs., según se detalla en cada caso y, además, de 14:30 a 20 hs, para el personal del Consejo Directivo y la organización especial para el personal de maestranza. Se señala el personal con "guardias activas desde el domicilio" (Biblioteca y Sala de Informática). En "observaciones" se repite parte de lo ya dispuesto por el art. 2º de esta Resolución Decanal y en "recomendaciones" se refiere a las operaciones de organización, orden y limpieza que cada área debe respetar.

Del análisis de la Res. D 184/20 se desprende que el sistema de guardias minimas presenciales y guardias domiciliarias activas comprende únicamente al personal no docente que está habilitado por la ley, es decir que no está incluido en los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables o



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332



RESOLUCION -D- N°

252-20

25 AGO 2020

Salta,

Expediente N° 12.127/2020

situaciones especiales, determinados por la Res. 105/2020 de Ministerio de Educación de la Nación (cfr. DNU 260/20) a la que se adhirió expresamente esta Universidad por la Res. Rectoral 192/20 (art. 1), convalidada por Res. CS 63/20 y prorrogada su vigencia hasta el 12-07-20 por Res. CS 83/20. Por lo consiguiente, los grupos excluido por la normativa de emergencia están dispensados de asistir a sus puestos de trabajo, respetándose su situación de revista y con goce íntegro de haberes. En ese sentido, la Res. D 184/20 sólo prevé que estos agentes podrían trabajar mediante "escritorio remoto" dentro de los horarios de su declaración jurada; delegando -la citada resolución esa determinación en los Directores de áreas. Baste decir que esa determinación, en todos los casos pertinentes, deberá sustentarse en necesidades de servicio objetivas y según la disponibilidad de los elementos que debe asegurar la Institución en el supuesto de requerirse trabajo mediante "escritorio remoto", cumpliéndose estrictamente también con las medidas de bioseguridad vigentes y protectorias de la salud de esos trabajadores.

También surge que se mantiene la situación fáctica y jurídica en la que se asienta la Res. D 184/20 recurrida, puesto que el Consejo Superior de la Universidad, mediante las Res. CS 82 y Res. CS 83/20, ratificó la Res. Rectoral 438/29 del 29/05/20 y la Res. Rectoral 480/20 del 12/06/20 (que sigue lineamientos del DNU 520/20), prorrogándose el marco normativo interno excepcional hasta el 12/07/20 inclusive. Es importante aquí destacar que dicha Res. CS 83/20 mantiene la vigencia del art. 2 de la Res. R 438/29, en cuanto lo reproduce nuevamente: "Recomendar a las autoridades competentes de Rectorado, Facultades y Sedes Regionales, atender los aspectos funciones, administrativos y operativos de la Universidad con la disposición y afectación de personal y/o guardias, cumpliendo los protocolos en el contexto de la emergencia sanitaria!. Por lo consiguiente, no se advierte un desborde reglamentario de la Res. D 184/20.

2) En cuanto al Acuerdo Paritario General del 28/05/2020, invocado por la recurrente, cabe precisar que por dicho documento se dieron "Recomendaciones en torno de las condiciones laborales mínimas durante la vigencia de la emergencia Covid 19", que están referidas al trabajo presencial y al trabajo mediante escritorio remoto. Respecto de las primeras, expresa que la Comisión Paritaria de nivel particular deberá determinar, como requisito primordial, dentro del marco normativo nacional aplicable, aquellas tareas o situaciones particulares que impliquen la necesidad de la prestación de servicios en forma presencial (punto A.1-). Cabe señalar que no obstante la forma de redacción imperativa empleada, lo cierto es que se trata de "recomendaciones" (o consejos) dados



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332



RESOLUCION -D- N°

252-20

25 AGO 2020

Salta,
Expediente N° 12.127/2020

específicamente para atender estas circunstancias excepcionales, producto de la emergencia sanitaria. Ello por cuanto, sabido es, que la facultad de dirección de la Institución Universitaria es una materia ajena a la negociación colectiva (cfr. ley 24.185, art. 8 y le y 24.521, arts. 29 incs. c), h) e i) y 59 inc. b), quedando en la esfera de reserva de cada Universidad como entidad autárquica y autónoma (art. 75, inc. 19 CN). Por lo consiguiente, no se puede colegir de aquel documento que la intervención de la Comisión Paritaria de nivel particular sea un requisito necesario para la validez de los actos administrativos que impliquen el ejercicio de dicha facultad, como lo es n el caso, el dictado de la Res. D 184/20 que organizó guardias mínimas presenciales y domiciliarias activas o eventualmente pasivas, dentro de los parámetros normativos vigentes, por lo que corresponde el rechazo de este argumento de la recurrente.

Sin perjuicio de ello, son atendibles las "pautas" expresadas en dicho documento respecto del trabajo presencia, tales como: que las tareas no puedan ser ininterrumpidas, no puedan posponerse, no existan formas o procedimientos que las reemplacen, que no impliquen un peligro cierto para la salud del trabajador; que se respete en todos los casos las indicaciones de la autoridad sanitaria con relación a los grupos de riesgo; que para el caso que el agente deba concurrir a prestar su tarea, la Universidad le asegure las medidas de prevención y protección que enuncian ejemplificativamente (barbijos diarios, control de temperatura, limpieza del sector de trabajo y de los útiles al comienzo y final de la jornada, provisión de sanitizantes, etc. y promoción del distanciamiento social en todas las instalaciones). En relación al trabajo mediante "escritorio remoto", también cabe tener presente las recomendaciones o pautas si se determinara tal modalidad de trabajo (p. ej.: jornada laboral, derecho a la desconexión, provisión de equipamiento, capacitación, compensación de gastos si hubiera presupuesto, deber de confidencialidad del trabajador, entre otros aspectos).

En este sentido, se observa que la Res. D 184/20 cumple, en principio, tales recomendaciones, en tanto se diagramó guardias mínimas, con días y horarios reducidos, rotación de los trabajadores, se prevé la provisión de elementos de higiene personal y la limpieza de los lugares de trabajo y de las instalaciones, se respeta la dispensa de no concurrir de los trabajadores de grupos de riesgo o situaciones especiales contempladas en la normativa de emergencia, entre otras cuestiones ya mencionadas al analizarse la misma.

3) Dentro de la normativa de emergencia pública sanitaria dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, el DNU 520/20 (b.o. 08/06/20) estableció la medida de "Distanciamiento Social,



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332



RESOLUCION -D- N°

252-20

25 AGO 2020

Salta,
Expediente N° 12.127/2020

Preventivo y Obligatorio" (DISPO), desde el 08/06/20 al 28/06/20 inclusiva, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas (fijados expresamente en el art. 3, entre ellos, todos los dptos. de la Pcia. de Salta) en tanto se verifiquen en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios prescriptos taxativamente por el art.2. Asimismo, en lo pertinente al DISPO, por los arts. 4 a 9, dispuso limitaciones a la circulación, reglas generales de conducta, protocolos a distintas actividades allí detalladas y las actividades que permanecen prohibidas durante el DISPO. Por otra parte, este DNU 520/20 mantuvo la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) para todos los lugares que determina expresamente y contempla distintas medidas (arts. 10 a 16)

Estableció también, disposiciones comunes al DISPO y al ASPO (art.s. 17 a 0) entre las que, en lo que aquí interesa, se encuentra el art. 21 que prescribe, a texto expreso, lo siguiente: "Personas en situación de mayor riesgo: los trabajadores mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar e trabajo en los términos de la Resolución 207/20, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación". Por último, prorrogó la vigencia de las normas complementarias de los Dtos. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 en cuanto resulte aplicables.

Posteriormente, cabe señalar se dicto el DNU 576/20 (B.O. del 20/06/20) por el que, en sustancia, se prorrogó la medida del DISPO -arts- 3 a 10- (situación en que se encuentra la Pcia. de Salta) y el ASPO -arts- 11 a 21-, a a partir del 01/07/20 al 17/07/20 y se establecieron disposiciones comunes -arts. 22 a 32-, entre los cuales está el art. 26 (idéntico al anterior art. 21 del DNU 520/20 arriba transcripto)

Del examen de los decretos citados, sólo se desprende -en relación al recurso de APUNSA- que se trata de normas de naturaleza legislativa fundadas en el poder de emergencia estatal y que revisten el carácter de orden público, por lo que resulta materia indisponible por las partes; y que tampoco -de modo alguno- sustentan la pretensión de la recurrente de intervenir, a través de la Comisión Paritaria local, en la determinación de las necesidades de servicio y la modalidad de la prestación del empleo público -presencial o remota-, reservada a esta Casa de Estudios por las leyes antes mencionadas.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

AV. BOLIVIA 5150 – A4408FVY SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TELEF. (0387) 4255404/330/332



RESOLUCION -D- N°

252-20

Salta,

25 AGO 2020

Expediente N° 12.127/2020

IV.- Así el estado de cosas, este órgano de asesoramiento estima que corresponde el rechazo del recurso de reconsideración deducido por APUNSA en contra de la Res. D 184/20 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por las razones explicitadas precedentemente y no advertirse afectación a los derechos del personal de apoyo universitario de la Facultad de Ciencias de la Salud, en tanto se trataría de guardias mínimas llamadas "activas presenciales" únicamente para el personal que "no" se encuentra dentro de los grupos de riesgo o poblaciones vulnerables excluidos (DNU 260/20, 297/20, Res. 105/20 ME y normas posteriores concordantes, Res. R 192/20 convalidada por Res. CS 63/20 y posteriores hasta la Res. CS 83/20) lo que deberá respetarse estrictamente: "guardias activas domiciliarias" para el personal de Biblioteca y Sala de Informática y por último, "guardias pasivas domiciliarias" para el personal habilitado en los días que no concurre a la Facultad, lo que está fijado con detalle en el cronograma contenido en el Anexo I. Ello así, mientras se mantenga estable la situación epidemiológica de la provincia de Salta y en particular, del municipio de la capital que, a la fecha del presente, se encuentran dentro de la medida de DISPO y con las limitaciones establecidas por las disposiciones locales en esta materia"

Que el Secretario de Asuntos Jurídicos de la Universidad, Abog. Alfredo PIUG, comparte íntegramente el mismo y solicita emitir la Resolución correspondiente.

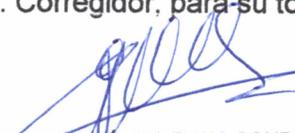
POR ELLO; y en uso de sus atribuciones

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE

ARTICULO 1°: Rechazar el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución -D- N° 184/20, interpuesta por el Secretario General de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Salta, señor Héctor Martín CORREGIDOR.

ARTICULO 2°: Publicar en el Boletín Oficial de la Universidad y remitir copia al señor Héctor M. Corregidor, para su toma de razón y demás efectos.


Lic. NELIDA ELINA CONDORI
Secretaria Académica
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSa


Lic. Maria Silvia Forsyth
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud - UNSa